

RESOLUCIÓN Nro. DZ7-DZOREXC24-00000015

**EL DIRECTOR ZONAL 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas se crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley ibidem determina que el Servicio de Rentas Internas tendrá, entre otras, la facultad de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que en el artículo 37 del Código Tributario se reconoce a la prescripción como modo de extinción de obligaciones tributarias;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario, reformado por el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, dispone que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva;

Que el segundo inciso del artículo ibídem establece que, de manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU);

Que el artículo 37 del Código Tributario, reformado por el artículo 72 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 establece que los modos de extinción de la obligación tributaria son: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro; y, 6. Por transacción;

Que efectuada la revisión de la información que dispone la Administración Tributaria en la base de datos, se encuentra la información de las obligaciones tributarias que se encasillan en lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

Que de acuerdo con el segundo inciso de la Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo la notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que esta última tiene. A su vez, en su artículo 111, se señala cuáles son los casos en los que procede la notificación por la prensa, entre los que se encuentra la notificación a una determinada generalidad de contribuyentes; pertinente en la presente ocasión;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 1, del referido código, es deber sustancial de esta Administración Tributaria ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones tributarias aplicables; y,

Que, la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en el Capítulo Tercero, Art. 5, indica que el Servicio de Rentas Internas estará dirigido y administrado por un Director o Directora General, quien es la máxima autoridad de la institución;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000047, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 03 de octubre de 2022, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Que el artículo Art. 69 del Código Tributario establece respecto de la facultad resolutoria del Servicio de Rentas Internas: *“Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.”*.

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000047 del 01 de diciembre de 2021 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 08 de diciembre de 2021, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas resuelve delegar a los Directores Zonales, o al Director de Grandes Contribuyentes la competencia para declarar la extinción de las obligaciones catalogadas de recuperación onerosa.

Que Mediante Acción de Personal Administrativa No. 1-46-452 del 26 de agosto de 2024, se otorga el nombramiento provisional al servidor MOLINA GÓMEZ JONATHAN ALFREDO en el puesto de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas desde el 01 de septiembre de 2024.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas, incluidos intereses y multas, que se encuentran detalladas en el anexo de la presente resolución, por adecuarse a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario.

Artículo 2. Disponer a la Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano, que realice los registros de las transacciones implícitas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Notifíquese la presente Resolución en la Gaceta Tributaria Digital.

Comuníquese y notifíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista. Jonathan Molina Gómez, **Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas**, el 27 de septiembre de 2024.

Lo certifico.

Ing. Vanessa Armijos Boas
SECRETARIA ZONAL 7
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO RESOLUCIÓN DZ7-DZOREXC24-00000015

Número Ruc	Razón social	Zona	Provincia	Saldo	Nombre Tipo Estado	Nombre Tipo Documento	Código Impuesto	Número Resolución/Adhesivo	Año Fiscal	Mes Fiscal	Código Obligación
0791757037001	ASOCIACION COMUNITARIA REINA DEL CISNE TORATA	ZONA 7	EL ORO	7,69	AUTO DE PAGO	CEP'S	1031	07201932600303544	2019	1	23006869
0918571514001	BONOSO VERA NIXON ENRIQUE	ZONA 7	EL ORO	337,63	AUTO DE PAGO	CEP'S	1011	07201111118186	2009	0	3233448
0791757037001	ASOCIACION COMUNITARIA REINA DEL CISNE TORATA	ZONA 7	EL ORO	8,96	AUTO DE PAGO	CEP'S	2011	07201932600303541	2019	1	23006866
0705100139001	ZURITA OROZCO KLEBER OSWALDO	ZONA 7	EL ORO	2,59	NOTIFICADO	CEP'S	2011	07201932600303252	2019	1	23006577
0705100139001	ZURITA OROZCO KLEBER OSWALDO	ZONA 7	EL ORO	1,96	NOTIFICADO	CEP'S	2011	07201932600303251	2018	12	23006576
0702184805001	MEJIA AGUILAR ANGEL PATRICIO	ZONA 7	EL ORO	331,52	AUTO DE PAGO	CEP'S	2011	0720101112041	2009	7	2378115
0700146327001	SANCHEZ MUNOZ ANGEL GERARDO	ZONA 7	EL ORO	69,10	AUTO DE PAGO	ANTICIPOS RENTA	1071	07201632500719945	2016	7	14817001
0705996486001	MONROY CRIOLLO JOHN JAIR	ZONA 7	EL ORO	14,05	NOTIFICADO	CEP'S	2011	07201932600304910	2018	12	23008235
0791757037001	ASOCIACION COMUNITARIA REINA DEL CISNE TORATA	ZONA 7	EL ORO	9,00	AUTO DE PAGO	CEP'S	2011	07201932600303540	2018	12	23006865
0705100139001	ZURITA OROZCO KLEBER OSWALDO	ZONA 7	EL ORO	2,05	NOTIFICADO	CEP'S	2011	07201932600303249	2018	10	23006574
0705100139001	ZURITA OROZCO KLEBER OSWALDO	ZONA 7	EL ORO	2,01	NOTIFICADO	CEP'S	2011	07201932600303250	2018	11	23006575
0991297235001	CONSTRUCTORA AMAY C. LTDA.	ZONA 7	LOJA	362,00	AUTO DE PAGO	DEBITOS RECHAZADOS	1021	11201832700115245	2011	0	19555281
0791745500001	VIENTOS DEL SUR ZARUTOURING S A	ZONA 7	EL ORO	300,79	AUTO DE PAGO	TITULO DE CREDITO	8009	07201707601064900	2016	3	18740986
0791757037001	ASOCIACION COMUNITARIA REINA DEL CISNE TORATA	ZONA 7	EL ORO	7,88	AUTO DE PAGO	CEP'S	1031	07201932600303547	2018	12	23006872
0702184805001	MEJIA AGUILAR ANGEL PATRICIO	ZONA 7	EL ORO	305,96	AUTO DE PAGO	CEP'S	2011	0720101112046	2009	12	2378122